

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Hires sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°: Creación. Créase el Instituto Provincial de Danzas Folklóricas, entidad autárquica de derecho público, en el ámbito del Ministerio de Gestión Cultural, con personería jurídica propia.

Artículo 2°: Finalidad y objeto. La presente ley tiene por finalidad fomentar, preservar, estimular y difundir el acervo dancístico folklórico bonaerense; y tiene por objeto, dotar al Estado Provincial de la estructura idónea para ello.

Artículo 3°: Definición. A los efectos de la presente ley, se define como danzas folklóricas, a las expresiones corporales coreografiadas, surgidas de la cultura nativa o asimiladas desde otras culturas al folclore bonaerense.

Artículo 4°: Función. El Instituto Provincial de Danzas tiene por función:

a) Ser el órgano encargado de asistir al Poder Ejecutivo en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en materia de preservación, producción, promoción y difusión del patrimonio dancístico de la Provincia de Buenos Aires.



- Preservar, promover y difundir el arte de la danza en sus diferentes expresiones a partir de sus raíces artísticas tradicionales.
- c) Producir, programar y ejecutar actividades, dentro y fuera del territorio provincial, que contribuyan a la difusión de la danza tradicional.
- d) Facilitar el desarrollo y difusión de las actividades de los diferentes grupos independientes de danza de la Provincia que, a juicio del Instituto Provincial de Danzas folkloricas, reúnan las condiciones de calidad e identidad provincial.
- e) Brindar apoyo financiero para:
 - a. la creación y producción de la danza folklorica tanto tradicional como estilizada;
 - b. el apoyo material y financiero a salas que dediquen parte importante de su programación al fin de la presente ley;
 - c. la formación y perfeccionamiento de coreógrafos, intérpretes, investigadores, docentes, gestores y productores de danza folklorica;
 - d. la organización de circuitos estables de actuación que integren tanto salas o espacios nuevos como ya existentes, convencionales o no, tanto públicos como privados;
 - e. la formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia de la danza tradicional en el sistema educativo, las programaciones culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
 - f. la recuperación, conservación, reelaboración y difusión del patrimonio de la danza tradicional;
 - g. la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza en el marco de una temporada anual;
 - h. la promoción de la danza argentina en el exterior;
 - la creación del Archivo Provincial de la Danza folklorica, para la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza bonaerense, entendiéndose por tal el material



bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante.

Artículo 5°: Integración. El Instituto Provincial de Danzas folklóricas es conducido por un Consejo de Dirección, conformado por:

- a) Un Director Ejecutivo, que deberá acreditar conocimientos y trayectoria específicos en la materia, designado por el Poder Ejecutivo.
- b) Un Director Administrativo, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección.
- c) Un Director Artístico, designado mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección.
- d) Un representante del quehacer de la danza tradicional por cada una de las regiones definidas en los términos que establezca el Ministerio de Gestión Cultural. El Secretario General del Consejo, debe ser escogido entre los representantes regionales, a través de la mayoría simple de los miembros.

Cada uno de los agentes establecidos en los incisos b), c) y d) debe elaborar en el plazo de un mes a partir de su designación, una propuesta de estructura organizacional, la cual queda sujeta a la aprobación del Director Ejecutivo.

Artículo 6°: Vacancia. En caso de vacancia en cualquiera de los tres cargos directivos, la misma debe ser cubierta provisoriamente por un miembro del Consejo de Dirección por un plazo máximo de 90 días no renovables, periodo en el cual se deberá tramitar y resolver, por concurso, la cobertura de la mencionada vacante.

Artículo 7°: Duración de los mandatos. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Dirección es de cuatro (4) años. Los directores podrán ser reelectos consecutivamente una vez.



Artículo 8°: Incompatibilidad. Los cargos son rentados e incompatibles con el ejercicio de toda otra función pública en el orden nacional, provincial o municipal; a excepción de la docencia.

Artículo 9°: Prohibiciones. No está permitido a los miembros del Consejo de Dirección, a sus familiares directos ni a los empleados del Instituto Provincial de Danzas Tradicionales, durante el período de permanencia en el cargo y hasta seis meses después, presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

Artículo 10°: Funciones del Consejo de Dirección. Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Planificar las actividades anuales del Instituto.
- Elaborar, concertar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades de la danza de las diversas regiones.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Organizar concursos, certámenes, muestras y festivales.
- e) Otorgar premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, y adjudicar becas de estudios y perfeccionamiento.
- f) Proveer a la creación y adecuada disposición de los espacios destinados a la actividad.
- g) Proteger la documentación, efectos y archivos históricos relativos a la actividad.
- h) Articular acciones a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 11°: Cuota de medios. Los medios provinciales de difusión de carácter estatal deben contar con un espacio permanente para la difusión y publicidad de la actividad de las danzas tradicionales.



Artículo 12°: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente ley.

Artículo 13°: La presente ley se reglamentara dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARISOL MERQUEL Diputada

tados Pcia. Bs. As.

ROCÍOS. GIACCONE

Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

DIPUTADO

Frente para la Victoria Provincia de Buenos Aires

Alfonso Anibal Regueiro Diputado Provincial - FPV H. Cámara de Diputados Pcia, Bs. As.

KARINA NAZABAL Diputada ue Frente para la Victoria C. Diputados Pda. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto brindar el debido reconocimiento y fomento al inestimable aporte que las danzas folklóricas brindan a la cultura bonaerense. Para ello, se insta aquí a la creación del Instituto Provincial de Danzas Folkloricas

Esta propuesta busca constituir un ámbito específico que brinde, realce e impulse esta actividad a través de una política integral, que articule, resignifique, difunda y promueva el desenvolvimiento de miles de cultores, bailarines, coreógrafos, productores y músicos, de esta forma de expresión y mancomunión cultural que tanto contribuye a definir nuestra identidad. Su creatividad, colaboración y persistencia nos brinda la posibilidad de vivenciar y recrear las expresiones, costumbres, creencias, códigos, diseños, rituales y maneras de comunicar que nos revinculan y sostienen nuestro sentido de pertenencia, de generación en generación.

En todas las naciones y épocas la danza es quizá la expresión más visceral de las culturas, pudiéndose incluso comprender las cosmogonías de cada sociedad a través de sus danzas.

Con el devenir del tiempo ha logrado hacer coexistir su valor artístico como arte escénica y su permanencia en nuestras celebraciones. En este sentido, debemos hacer mención al fuerte impacto que la danza tiene en los festivales folclóricos que se desarrollan a lo largo de todo nuestro territorio. En ellos, la vibración común hace que sea habitual ver al público vivenciar lo que sucede en el escenario con sus propias coreografías espontáneas.

Desde el punto de vista normativo, las danzas folkloricas argentinas constituyen un bien cultural en los términos definidos por la Ley Nacional 25.197, pues constituyen una expresión, el testimonio de la creación humana que tienen un valor histórico y artístico excepcional.



En nuestra provincia, no hay actualmente una normativa marco para la danza, sí, se alude a actividades artísticas en general, en la ley 14.853, al determinar la creación y las funciones del Ministerio de Gestión Cultural que prevé asistir al Gobernador en todo lo inherente a programas y actividades culturales; la regionalización y participación municipal en las actividades artístico-culturales; la promoción de las actividades artístico-culturales; la dirección de organismos culturales de su competencia; y la conservación, protección y difusión del Patrimonio histórico y artístico-cultural. Es por ello, que se postula aquí la adscripción del Instituto Provincial de Danzas Tradicionales a la órbita de dicho Ministerio.

Dado que las danzas folklóricas no pueden per se, sobreponerse a la dinámica de las demandas de un mercado que tiende a la circunscripción de la oferta cultural a lo rentable, a la búsqueda de productos homogeneizados, la apelación al consumo masivo, concentración en circuitos exclusivos, el Estado surge como la instancia necesaria para garantizar el derecho de los espectadores, artistas y a la sociedad toda, a enriquecer su acervo cultural y sus vivencias a través del contacto directo e irrepetible.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y con la convicción que construyendo identidad, construimos futuro es que solicitamos a nuestros representantes la aprobación del presente

MARISOL MERQUEL Diputada

lfonso Anibal Regueiro

Diputado Provincial - FPV H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

proyecto.

iputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE piputada

Bloque Frente para la Victoria H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS DIPUTADO Frente para la Victoria Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL

Diputada Bloque Frente para la Victoria H. C. Diputados Pcia. Bs. As.